



RESOLUCION R-Nº 0786-2019

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 25 JUN 2019

Expte. Nº 20.532/18

VISTO estas actuaciones relacionadas con las presentaciones realizadas por la Prof. Beatriz C. OVANDO, en las que denuncia hostigamiento violencia y maltrato ejercidos a su hermana Prof. Leila OVANDO; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 448 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS en su Dictamen Nº 946 la Abogada Raquel Mercedes de la CUESTA, se excusa de seguir interviniendo a tenor del artículo 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, en tanto y en cuanto como abogada y mediadora, debe velar por el fiel cumplimiento del mandato constitucional del incuestionable derecho de defensa en juicio, que aparentemente y a criterio de la citada docente, se vería cercenado con su actuación.

QUE a fs. 449/450 el Dr. Alfredo Gustavo PUIG, Secretario de Asuntos Jurídicos al respecto informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Señor Rector:

1. - Las Prof. Leila J. Ovando, Patricia N. Ovando y Beatriz C. Ovando se presentan denunciando un conjunto de hechos que califican como generadores de discriminación, violencia institucional, mobbing y hostigamiento de las autoridades de la Sede Regional Tartagal, de personas que integran el Consejo Asesor y/o de la Comisión Directiva de la Escuela de Letras.

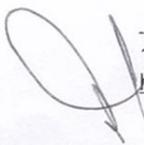
2. - La Directora de Sumarios, a fs. 448, invocando que la Srta. Leila Ovando en su presentación de fs. 356/386 la cuestiona en su parcialidad a raíz del dictamen jurídico que emitiera a fs. 73/767, excusa su intervención conforme lo autoriza lo dispuesto en el art. 6º de la LPAN, argumentando que en su función, "...debe velar por el fiel cumplimiento del mandato constitucional del incuestionable derecho de defensa en juicio, que aparentemente y a criterio de la citada docente, se vería cercenado con mi actuación".

3. - La norma referida del régimen de procedimientos administrativos de la Nación expresa que los funcionarios y empleados pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los arts. 17 y 18 del Código Civil y Comercial de la Nación, estando la excusación regida a su vez por su art. 30 que, en lo pertinente, refiere a las mismas causales incluidas en las normas previamente citadas.

En tal sentido, el instituto de la excusación constituye el acto por el cual el funcionario, frente a una situación que puede comprometer su imparcialidad u objetividad, o arrojar sospecha sobre el cumplimiento de tal elemental recaudo, decide solicitar se lo separe de la función que la ley le ha encomendado llevar adelante. Requiere, por su ínsita gravedad, ser claramente fundado y tener correspondencia con los presupuestos fácticos invocados.

4. - Con tal referencia y analizados los antecedentes a los que la funcionaria refiere, no se alcanza a advertir que sea posible encuadrar los hechos, así mencionados, en las causales reguladas por la normativa aplicable, ni siquiera aludiendo a aspectos no reglados por la norma administrativa como lo proponen algunos autores<sup>1</sup>. Tampoco es posible de lo actuado o de las citas realizadas, determinar que existan motivos graves de decoro o delicadeza que sustenten dicho apartamiento, los que por otra parte no fueron invocados.

5. - Resulta loable que la funcionaria, en un claro exceso de decoro, invoca sentirse afectada

  
<sup>1</sup> Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, pág. 161/II-51. Consultado el 6/6/19: [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo4/capitulo2.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo2.pdf)



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 20.532/18

*por algunos términos de la aludida denunciante, pero ello no puede constituir fundamento para su apartamiento en la medida que acoger con tal extensión una situación semejante, importaría tanto como que cada administrado pudiera terminar seleccionando al funcionario con el cual hacer atender su caso, lo que incide no solo sobre las reglas del debido proceso sino en la objetividad y juridicidad que la Administración debe observar en toda actuación a su cargo.*

*Es importante mencionar que la independencia y autonomía para ejercer la competencia atribuida a cada funcionario, hace referencia a la actitud con la que se resuelve. Al respecto, dicho concepto contiene entre otras, las ideas de rectitud, igualdad de tratamiento, justicia y equidad al decidir, lo que elimina desde ya la mera sospecha sobre la imparcialidad o independencia para resolver.*

*6.- Por lo brevemente expuesto, aconsejo se emita resolución rechazándose la excusación formulada por la Sra. Directora de Sumarios."*

Por ello y atento a lo aconsejado por SECRETARÍA GENERAL,

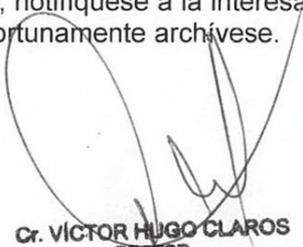
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la excusación presentada por la Abogada Raquel Mercedes DE LA CUESTA, Directora de Sumarios, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos oportunamente archívese.



  
Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

  
Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0786-2019